Nota DNC N° 18661 /2020

Asunción, 24 de septiembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	354544
Etapa del Procedimiento	Renovación de Locación
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 125-2018 LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL ALQUILER DE OFICINAS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MOPC - AD REFERENDUM AL PGN 2019
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Verificamos que la Máxima Autoridad resuelve la modificación del Administrador del contrato así como las obligaciones del locador y del locatario, sin embargo, observamos que el Dictamen de asesoría jurídica solo otorga su parecer legal sobre el cambio de administrador de contrato y no sobre la modificación de las obligaciones contractuales pactadas conforme al contrato de renovación.
2. Indicamos a la Convocante que en el convenio modificatorio remitido no se observa las modificaciones en relación a las obligaciones contractuales, además, en la segunda clausula exponen: convenio modificatorio n° 2, sin embargo, dentro de los antecedentes no se verifica dicho convenio
3. Verificamos que la Convocante expone que la variación es debido a que el locador se encargará de realizar los pagos de ANDE, ESSAP, COPACO, pero considerando que en el contrato de renovación no se estableció como obligación del locador el pago de dichos servicios, solicitamos a la Convocante realizar las gestiones pertinentes a fin de adendar dicha cláusula.
4. Considerando el descargo de la Convocante expuesto por Memo UEP N° 1092/2020 de fecha 14/09/2020 se procede a difundir el proceso, sin embargo, recordamos a la Convocante que toda justificación debe ir plasmado en un dictamen técnico-legal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: lcerrano
lcerrano@dncp.gov.py